



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17395**  
**31 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1094 - Convocatoria Territorial 2019**”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4933 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8554, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
8554	12	1067877501	Pedro Miguel Macea Pineda
Justificación			
“(...) pedro miguel macea pineda fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no apporto el título profesional como contador (...)”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 8554** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la ~~comunicación, esto es,~~ entre el cinco (05) de abril hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1094 - Convocatoria Territorial 2019**”.

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) abril del 2022.

Vencido el término señalado, el elegible, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

### **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)*” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1094 - Convocatoria Territorial 2019**”.*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8554**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
8554	Profesional Universitario	219	7	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:**

*Elaborar, realizar seguimiento y controlar el presupuesto asignado a la secretaria de educación de montería, garantizando el correcto uso de los recursos provenientes del SGP y recursos propios, de acuerdo a lo establecido en el plan de inversión del plan de desarrollo educativo, de los gastos de funcionamiento y según la normatividad vigente.*

- *Apoyar a la Secretaria de Hacienda en el cargue de la información financiera, del Formato Único Territorial, FUT, en el Sistema consolidador de Hacienda e información Financiera Publica CHIP, así como realizar el cargue de la información financiera del Programa de Alimentación Escolar PAE, en los sistemas de información.*
- *Proyectar el presupuesto anualmente para presentar al Concejo Municipal, previa consulta a las diferentes áreas, de manera que queden incluidos todos los gastos e inversiones, dispuestos en el Plan de Acción Anual, teniendo en cuenta el ingreso proyectado, así como revisar las ejecuciones presupuestales, entre otros aspectos, para establecer el monto de los recursos pendientes para finalizar la vigencia.*
- *Verificar que la ejecución del presupuesto se realice de acuerdo con las normas legales vigentes, así como realizar control y seguimiento al mismo.*
- *Proyectar los actos administrativos de modificación presupuestal para presentarlos a la Secretaria de Hacienda de Montería, y aquellos que deban presentarse al Concejo Municipal para la aprobación según necesidades.*
- *Gestionar ante la Secretaria de Hacienda de Montería, las diferentes solicitudes referidas a expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestal (RP).*
- *Realizar la revisión financiera de las cuentas de cobro, proyectar los actos administrativos para su pago, así como supervisar que se ejecuten los trámites para el desembolso.*
- *Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente.*
- *Velar por el ingreso y actualización en el sistema del presupuesto aprobado, de acuerdo a los rubros presupuestales y montos aprobados en el Decreto de distribución y liquidación del presupuesto por concepto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la vigencia.*
- *Realizar acompañamiento y seguimiento a los establecimientos educativos, con relación a los Fondos de Servicios Educativos, para asegurar su correcto uso y distribución, de acuerdo con la regulación vigente.*
- *Efectuar seguimiento al proceso de recobro de incapacidades.*
- *Revisar y analizar los estados financieros, elaborar informes y reportes de información económica y social de la Secretaria de Educación y de los establecimientos educativos para identificar debilidades y fortalezas y establecer el plan de acción a seguir.*
- *Ofrecer respuestas oportunas y de fondo a los requerimientos asignados, así como a los entes de control, de acuerdo con la normatividad vigente y finalizarlos a través de la herramienta de información del Sistema de Atención al Ciudadano.*
- *Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

**Requisitos**

**Estudio:** *Título Profesional en Disciplina Académica Del Núcleo Básico del Conocimiento En: Economía o Administración o Contaduría Pública.*

**Experiencia:** *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.*

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE PEDRO MIGUEL MACEA PINEDA.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1094 - Convocatoria Territorial 2019**”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
8554	12	Pedro Miguel Macea Pineda

#### Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba), según la cual: “*pedro miguel macea pineda fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no aporto el título profesional como contador*”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

Revisados los documentos allegados por el elegible a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la Tarjeta Profesional de Contador Público expedida por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición 29 de enero de 2016.



\*Imagen tomada de la plataforma SIMO del aspirante

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la tarjeta profesional, se observa que, corresponde a un documento **válido** para acreditar el requisito mínimo de educación solicitado por el empleo al cual se inscribió el elegible.

Lo anterior, encuentra sustentado en el **artículo 14 del Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, según el cual “*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.* (subrayado nuestro)

En el mismo sentido, el artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005, señala “**Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (subrayado nuestro).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de educación requerido, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, al observar que el elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **PEDRO MIGUEL MACEA PINEDA, CUMPLE** con el requisito de educación exigido por la OPEC del empleo No. 8554.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **PEDRO MIGUEL MACEA PINEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4933 del 09 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 8554, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4933 del 09 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1094 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
12	1067877501	Pedro Miguel Macea Pineda

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en la dirección correo electrónico: [maralver2005@hotmail.com](mailto:maralver2005@hotmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

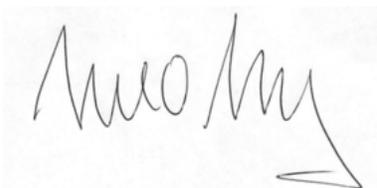
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, Coordinador de Talento Humano de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, al correo [rhumanos@monteria.gov.co](mailto:rhumanos@monteria.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Revisó: Christian E. Ramos Turizo  
Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>8</sup> Ibidem